

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 134/2018 Huiro Negro,
Regiones de Atacama y Coquimbo



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 4 JUN. 2018

R. EX. Nº 2078

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, mediante C.I. SUBPESCA Nº 717, de fecha 16 de enero de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 134/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 134/2018, de fecha 16 de mayo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Producción de plántulas quiméricas de alto crecimiento en especies de *Lessonia* para el cultivo y repoblamiento de ecosistemas rocosos costeros, código ID17I10080"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 487 y Nº 826, ambos de 2017, Nº 20, Nº 22 y Nº 147, todos de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2672 y Nº 2673, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 717 de 2018, citada en Visto, la Universidad Católica del Norte solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Producción de plántulas quiméricas de alto crecimiento en especies de *Lessonia* para el cultivo y repoblamiento de ecosistemas rocosos costeros, código ID17I10080"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 134/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y su ejecución permitirá el desarrollo del proyecto FONDEF código ID17I10080, ya señalado, lo que es de especial interés para esta Subsecretaría.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1381, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Producción de plántulas quiméricas de alto crecimiento en especies de *Lessonia* para el cultivo y repoblamiento de ecosistemas rocosos costeros, código ID17110080**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la producción de plántulas quiméricas de alto crecimiento en espacios de *Lessonia* y siembra de quimeras a mínima escala (laboratorio y terreno) para impactar el repoblamiento de ecosistemas rocosos costeros.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 26 meses contados desde la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los sectores de Carrizal y Punta de Lobos, de la Región de Atacama, y Caleta de Talca, El Apolillado Norte y El Ermitaño Sur, de la Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar la captura de las especies que se indican a continuación:

Especie objetivo	Localidad	Cuota (t)
Huiro negro <i>Lessonia berteroa</i>	Carrizal	0,84
Huiro negro <i>Lessonia berteroa</i>	Punta de Lobos	0,84
Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	Caleta de Talca	0,84
Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	El Apolillado Norte	0,84
Huiro negro <i>Lessonia berteroa</i>	El Ermitaño Sur	0,84

5.- Para efectos de la extracción realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración existentes:

a. Veda extractiva para el recurso huiro negro *Lessonia spicata/berteroana*, en las Regiones de Atacama y Coquimbo, establecidas mediante Decretos Exentos N° 826 y N° 487, respectivamente ambos de 2017, citados en Visto.

c. Talla mínima de extracción para el recurso mencionado precedentemente, establecida en los Planes de Manejo de las Regiones de Atacama y Coquimbo, aprobados a través de las Resoluciones Exentas N° 2672 y N° 2673, respectivamente, ambas de esta Subsecretaría.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, doña Carolina Fuentes Vega, de su mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la organización peticionaria.

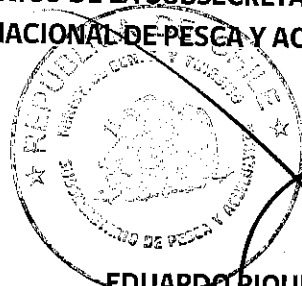
15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

del
RZR/NLI

